



CONSEJO VALENCIANO DEL COOPERATIVISMO

COMPARECENCIA

En el día de la fecha comparece ante la Secretaría del Consejo Valenciano del Cooperativismo D^a A. Y. S. H., Abogada Colegiada n^o del Ilustre Colegio de Abogados de, designada por el Consejo Valenciano del Cooperativismo para dictar Laudo en el expediente CVC/255-A, seguido a instancia de D., contra la entidad COOPERATIVA DE TRANSPORTES, S.C.V.(..... SCV), quien manifiesta lo siguiente:

Que cumpliendo el mandato del Consejo Valenciano del Cooperativismo, en el precitado expediente, dicta la siguiente

RESOLUCIÓN DE ARCHIVO DE EXPEDIENTE ARBITRAL

En la ciudad de València, a 6 de marzo de 2017.

Vistas y examinadas por el Árbitro, A. Y. S. H., Abogada en ejercicio, Colegiada n^o del Ilustre Colegio de Abogados de, las cuestiones controvertidas sometidas al mismo por las partes: como demandante, D., y como demandada, la “COOPERATIVA VALENCIANA DE S.C.V. (..... SCV).”, y atendiendo a los siguientes Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- El Árbitro fue designado para el Arbitraje de Derecho, por acuerdo de la Comisión Delegada de Arbitraje y Conciliación del Consejo Valenciano del Cooperativismo de fecha 29 de septiembre de 2.016. Dicho acuerdo fue notificado al Árbitro con fecha 17 de octubre de 2.016 y aceptado por este el 25 del mismo mes y año.



SEGUNDO.- La demanda de arbitraje se interpuso por el demandante mediante escrito de fecha 11 de julio de 2.016, presentado ante el Consejo Valenciano del Cooperativismo por registro de entrada el 14 de julio de 2.016.

TERCERO.- La cooperativa demandada formalizó contestación a la demanda fuera del plazo concedido al efecto, solicitando se dictara un laudo por el que se desestimase la demanda interpuesta en su contra.

CUARTO.- Que con fecha 25 de noviembre de 2.016 se dictó Providencia, por la cual, se acordaba que las partes propusieran aquellos medios de que intentaran valerse. Con fecha 4 de enero de 2.017 este Árbitro dictó Providencia de Admisión y Práctica de la Prueba por las que se aceptaban unas pruebas y se rechazaban otras.

QUINTO.- Que en fecha 10 de febrero de 2.017 el demandante presentó ante el Consejo Valenciano del Cooperativismo por registro de entrada escrito poniendo en conocimiento que las partes han alcanzado un acuerdo respecto del objeto del expediente arbitral, interesando que se dicte laudo por el que se homologue el acuerdo alcanzado y se proceda al archivo del expediente.

A los anteriores Antecedentes de Hecho resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- El artículo 36 de la Ley 60/2003 de 23 de diciembre de Arbitraje, establece que si durante las actuaciones arbitrales las partes llegan a un acuerdo que ponga fin total o parcialmente a la controversia, los árbitros darán por terminadas las actuaciones con respecto a los puntos acordados y, si ambas partes lo solicitan y los árbitros no aprecian motivo para oponerse, harán constar ese acuerdo en forma de laudo en los términos convenidos por las partes.

SEGUNDO.- Una vez aceptada la validez de la transacción alcanzada por las partes debe transcribirse la misma en el presente Laudo:



“En Valencia, a 2 de Febrero de 2.017

De una parte: **D.**, mayor de edad, provisto de DNI
y domicilio a efectos de notificaciones en, Av, 49-23.

De otra parte:, Abogada, en representación de la entidad
COOPERATIVA VALENCIANA DE, S.C.V (en adelante,) en
virtud de escritura de poder otorgada el día 28 de noviembre de 2.011 ante el Notario
de D.

*Ambas partes se reconocen mutua y recíproca capacidad de obrar y para suscribir el
presente documento, por lo que seguidamente,*

EXPONEN

I.- Que D. presentó solicitud de arbitraje ante el Consejo Valenciano de Cooperativismo contra, impugnando el importe de reembolso de la acción acordado por la cooperativa. La solicitud de arbitraje se está tramitando con el número de expediente CVC-255-A

II.- Que ambas partes, en aras de alcanzar el buen fin y finalización del asunto, suscriben el presente **ACUERDO TRANSACCIONAL**, con arreglo a las siguientes,

CLAUSULAS

Primero.- Por ambas partes, libre y de común acuerdo se fija como importe de reembolso de la acción del Señor la cantidad de VEINTINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA EUROS (29.150).

Segundo.- D. reconoce que ha le han sido abonados TRES MIL CIENTO CINCUENTA EUROS (3.150) mediante pagos a cuenta efectuados con anterioridad a la firma del presente acuerdo, por lo que resta pendiente de abonar la cantidad de VEINTISÉIS MIL EUROS (26.000), que reconoce expresamente adeudarle.

Tercero.- La citada cantidad de VEINTISÉIS MIL EUROS (26.000) será abonada por al Sr. mediante 4 pagos mensuales iguales y consecutivos, por importe de 6.500 euros cada uno de ellos, siendo el primero de ellos el día 4 de febrero de 2.017 y el último el día 4 de mayo de 2.017. Los pagos se realizarán en la



cuenta del Banco de Sabadell de la que es titular el Sr..... número de cuenta ES.....

Cuarto.- Con las citadas transferencias D. otorga carta de pago por todo concepto derivado de la reclamación instada, sin que nada más tenga que reclamar por ningún concepto.

Quinto.- El retraso o incumplimiento de cualquiera de los pagos dará lugar al vencimiento anticipado de ella totalidad de la deuda, facultándose en este acto al Sr. para poder acudir directamente a los Juzgados de Primera Instancia de la ciudad de Valencia a los que se someten expresamente las partes en caso de litigio.

Sexto.- Las partes se comprometen a comunicar el presente acuerdo transaccional al Consejo Valenciano del Cooperativismo para el archivo del expediente de arbitraje, solicitando su homologación.

Previa lectura y ratificación, en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes firman dos ejemplares de un mismo tenor a un sólo efecto, en lugar y fecha al comienzo indicados.”

Por todo ello, y en aplicación del citado artículo y del siguiente, en relación con el artículo 32 del Reglamento de funcionamiento del Consejo Valenciano del Cooperativismo, este Árbitro acuerda lo siguiente,

RESOLUCIÓN:

1º) **Homologar íntegramente** el acuerdo alcanzado por las partes en fecha 2 de febrero de 2.017, y que ha quedado transcrito de forma literal en el Fundamento de Derecho Segundo de este Laudo.

2º) Dar por terminadas las actuaciones y, por tanto, declarar el archivo del expediente.



3º) En cuanto a las **costas**, no se imponen las mismas a ninguno de los litigantes, por lo que deberán ser soportadas, las causadas por cada una de las partes, a su cargo, y las comunes, por mitad, todo ello conforme a lo que se dispone en el artículo 32 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Valenciano del Cooperativismo de 26 de Enero de 1999 y artículo 37-6 de la Ley 60/2003, de 23 de Diciembre, de Arbitraje.

Así por esta Resolución, definitiva e irrevocablemente juzgando, lo pronuncio mandamos y firmo, extendiéndose sobre 5 folios impresos en una sola de sus caras, en el lugar y fecha del encabezamiento.

El Árbitro

Fdo: A. Y. S. H.
Letrada Colegiada nº del Ilustre
Colegio de Abogados de,

Y para que así conste, y sea debidamente notificado a las partes por este Consejo Valenciano del Cooperativismo, firma conmigo la presente en València a seis de marzo de dos mil diecisiete.

EL ARBITRO

EL DIRECTOR GENERAL DE ECONOMIA,
EMPRENDIMIENTO Y COOPERATIVISMO, Y
SECRETARIO DEL CONSEJO VALENCIANO
DEL COOPERATIVISMO

A. Y. S. H.

.....